

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6488** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se requiere a don José Eugenio Hernández Bermejillo en el expediente de convalidación del título de Conde del Pilar.*

Teniendo constancia en la Sección de Títulos Nobiliarios del Ministerio de Justicia que, con fecha 7 de enero de 1949, fue solicitada por don José Eugenio Hernández Bermejillo la convalidación de la sucesión en el título de Conde del Pilar, petición que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 de noviembre del mismo año, desconociéndose los trámites que con posterioridad se siguieron en el mencionado expediente, se le requiere, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que, en un plazo de treinta días, se dirija a la citada Sección, aportando los datos que estime oportunos en aclaración de los extremos consignados, apercibiéndole de que si así no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

Madrid, 22 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 6489** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Víctor Javier Fernández Curros la rehabilitación en el título de Vizconde de Talamanca.*

Don Víctor Javier Fernández Curros ha solicitado la rehabilitación en el título de Vizconde de Talamanca, cuyo único titular fue don Enrique Carreño, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 6490** *ORDEN 413/38121/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Tejedor Minguela, fallecido, habiéndose subrogado por su hijo don Gervasio Tejedor Cardaba.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gervasio Tejedor Cardaba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gervasio Tejedor Cardaba contra las resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 25 de noviembre y de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985 por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, Sargento de Infantería Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo que estima están en contra del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación.

Declaramos la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese a don Gervasio Tejedor Cardaba (apartado de correos 47 de Segovia), requiriéndole para que exhiba auto de declaración de herederos abintestato, en su caso, al objeto de notificar la resolución a los restantes herederos, posibles interesados en el conocimiento de esta sentencia y al objeto de no causación de indefensión.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

- 6491** *ORDEN 413/38133/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Cortés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Torres Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 25 de enero, 17 de julio y 20 de noviembre de 1984 sobre continuación en el «servicio activo», se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Cortés, en su propio nombre y representación, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos del Jefe Superior de Personal de 25 de enero de 1984 y del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 17 de julio de 1984 y de 20 de noviembre de 1984 y, en su consecuencia, los anulamos y reconocemos el derecho del recurrente a permanecer en la situación de activo hasta la edad de retiro; todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

- 6492** *ORDEN 413/38135/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvano García Rocés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Silvano García Rocés,

quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de diciembre de 1986, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 316.796, interpuesto por la representación de don Silvano Garca Rocas, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**6493** *ORDEN 413/38174/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Vázquez González y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Vázquez González y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de marzo de 1988 sobre desalojo de viviendas, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las alegaciones del señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Contra esta sentencia cabe el recurso de apelación en plazo de cinco días ante esta Sala y para el Tribunal Supremo.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas de la Armada.

**6494** *ORDEN 413/38175/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de noviembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 10 de abril de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.955, sobre retraso en la entrega de la Corbeta «Infanta Elena», se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 1987, dictada en el recurso 44.955, la cual revocamos y declaramos conforme a Derecho la Resolución del Almirante Jefe del

Estado Mayor de la Armada, 20 de septiembre de 1984, sobre penalidad por retraso en la entrega de la Corbeta «Infanta Elena». Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6495** *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.448/1985, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.448/1985, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 8 de febrero de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 8 de febrero de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**6496** *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 23.646, interpuesto por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.646, de 11 de octubre de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Empresa de financiación «Luades, Sociedad Anónima», contra la sentencia que el 11 de octubre de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, sentencia cuyos pronunciamientos confirmatorios íntegramente, sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales en esta segunda instancia.»

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.